

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  |             |
|---|-------------|
| Año . . . . .   | 150 pesetas |
| Semestre . . . . .  | 100 —       |
| Trimestre . . . . .   | 60 —        |
| Número suelto, dos pesetas.   |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 63

Martes 17 de marzo de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Federico de la Cruz Presa, secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que reclamados de los distintos Centros relación de personal capacitado para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el presente año, se forma la siguiente relación:

1.º Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho:

Don Ignacio Serrano Serrano.  
Don José Antonio Rubio Sacristán.  
Don José Girón Tena.  
Don Teodoro González García.  
Don Vicente Guillarte González.  
Don Miguel Hernández Ascó.  
Don Emilio Gómez Orbaneja.  
Don Eustaquio Galán Gutiérrez.  
Don Alejandro Herrero Rubio.  
Don Juan Antonio Arias Bonet.  
Don Eduardo García de Enterría.  
Don Lucas Beltrán Flórez.

2.º Excedentes o jubilados de la carrera Judicial y Fiscal:

Don Filiberto Arrontes González.  
Don Modesto Domingo Calvo.  
Don Fortunato Crespo Cedrún.  
Don Vicente R. Redondo Montero.

3.º Catedráticos de Instituto o Escuelas Especiales del Estado:

Don José Domínguez Díaz.  
Don Fernando González Rodríguez.

4.º Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Le-

trado y categoría, cuando menos, de jefe de Negociado:

Don Julio Peñas Vázquez.  
Don Pedro Requejo Llanos.  
Don Adolfo Nieto García.  
Don Manuel Rodríguez García.  
Don César Villameriel Meneses.  
Don Antonio Sánchez Barbero.  
Don Carlos Finat Calvo.

5.º Funcionarios del Gobierno Civil que tengan iguales categorías y título:

Don Justino Sinova Andrés.  
Don José Serrano Salcedo.  
Don José Gallego Gallego.

6.º Abogados que hayan sido decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

Don Santiago Rodríguez Monsalve.  
Don Vicente Guillarte González.  
Don Jesús Sáez Escobar.  
Don Victoriano Rodríguez Vázquez de Prada.

Don Joaquín Alvarez M. Taladril.  
Don Eduardo López Pérez.  
Don Francisco de Remiro Velázquez.

Don Juan Misol y Matilla.  
Don Eduardo Barco Badaya.  
Don Dámaso Díez Rumayor.  
Don Alfonso Díez Blanco.  
Don Pedro Luis Matobella Rodríguez.

Don Francisco Sanz Macho.  
Don Miguel Ballesteros Blázquez.  
Don Melchor Rodríguez Herrero.  
Don Ildefonso Nieto Calvo.  
Don Antonio Gimeno Ortiz-Casado.  
Don Antonio Allué Saiz.  
Don Fortunato Crespo Cedrún.  
Don José A. Rubio Sacristán.  
Don Enrique Gavilán Estelat.  
Don Martín Reinoso Rodríguez.

Don Joaquín Lobón Valverde.  
Don José F. Requejo Llanos.  
Don Miguel A. Gredilla Fernández.  
Don Nemesio Arroyo Tabarés.  
Don Camilo de la Red Fernández.  
Don Martín Bachiller Cabezón.  
Don Angel Lara Hernández.  
Don Antonio García Quintana.  
Don Lucio Sabadell Martínez.  
Don Santiago Rodríguez Menéndez.

Don Juan Francisco López Fraile.  
Don Santiago Rodríguez Zorita.  
Don Eduardo Pardo Reina.  
Don Antonio Martín Descalzo.  
Don Félix Estévez Pefuelas.  
Don Antonio Blas Llorente.  
Don José Luis Rizo González.  
Don Joaquín del Río Domínguez.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a efectos de cuanto se determina en el artículo 16 del Decreto de 8 de febrero de 1952, que aprobó el texto refundido de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo derogada, mientras tanto no entre en vigor lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Debiendo solicitarse por los interesados las exclusiones e inclusiones, dentro de los cinco días concedidos al efecto por la disposición mencionada, contados a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial.

Valladolid, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El secretario de gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Cándido Conde Pumpido.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

*Autorizando a don Antonio Corsanego Ulloa, ingeniero jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, en término municipal de Pozaldez*

Visto el expediente promovido por don Antonio Corsanego Ulloa, Ingeniero jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Pozaldez.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Antonio Corsanego Ulloa, ingeniero jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea de E. P. V., S. A., para servicios de Pozaldez, hasta el transformador que se instalará en las proximidades del Pozo de San Andrés, en término municipal de Pozaldez.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de diciembre de 1957, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación so-

cial, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes a que afecten vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión,

(1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de marzo de 1959

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el interventor para el mes de marzo, según dispone el artículo 275 del Estatuto provincial.

| CONCEPTOS   | CARACTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS |              | TOTAL        |
|---|-----------------------------------|--------------|--------------|
|   | Obligatorios                      | Diferibles   | —            |
|   | Pesetas                           | Pesetas      | Pesetas      |
| Capítulo 1.º - Personal activo . . . . .                      | 1.287.753,08                      | »            | 1.287.753,08 |
| » 2.º - Material y diversos . . . . .                         | »                                 | 1.480.335,20 | 1.480.335,20 |
| » 3.º - Clases pasivas . . . . .                              | 162.488,30                        | »            | 162.488,30   |
| » 4.º - Deuda . . . . .                                       | »                                 | 8.333,33     | 8.333,33     |
| » 5.º - Subvenciones y participaciones en ingresos . . . . .  | »                                 | 583.697,22   | 583.697,22   |
| » 6.º - Extraordinarios y de capital . . . . .                | »                                 | 367.366,08   | 367.366,08   |
| » 7.º - Reintegrables, indeterminados e imprevistos . . . . . | »                                 | 13.333,32    | 13.333,32    |
| » 8.º - Resultas . . . . .                                    | »                                 | »            | »            |
| TOTALES . . . . .   | 1.450.241,38                      | 2.453.065,15 | 3.903.306,53 |

Importa la presente distribución la cantidad de tres millones novecientos tres mil trescientas seis pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Valladolid, 17 de febrero de 1959. — El interventor, José María Izquierdo.

Comisión de Hacienda y Economía. — Sesión del día 24 de febrero de 1959.

Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Luis Fernández y Fernández-Madrid. — Juan Bautista García Mellado. José María Casado Travesí. — El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial. — Sesión del día 24 de febrero de 1959. — Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Emiliano Berzosa Recto. — El secretario, Dionisio J. Negueruela. 832

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación Municipal, a la hora de las doce, del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la quinta subasta del aprovechamiento de los productos de 28 pinos derribados por el viento, apilados en la Casa Vieja de Compasquillo, que cubican 12,242 metros cúbicos de madera y 12,242 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta y hallarse provistos del certificado profesional de las clases A, B o C.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último

día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 12 de marzo de 1959. — El alcalde, A. Sanz.

922—636

## VALBUENA DE DUERO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, se expone al público durante quince días para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691, en relación con el número 682 de la ley de Régimen Local, en su texto refundido de 24 de junio de 1955.

Valbuena de Duero, 14 de enero de 1959. — El alcalde, Eufronto Martín.

941—637

vamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 14 de febrero de 1959. — El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 655—635

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 159 de 1958, de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, entre partes, de la una y como demandante apelado, por don Marcelino Martín García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carrión de los Condes, que ha estado representado por el procurador don José María Echevarría y Arteché y defendido por el letrado don Carlos Sanz Alonso, y de otra, como demandado apelante, por "Arpemaga, S. A.", domiciliada en Madrid, que ha estado representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don Teodosio Garrachón Juárez, y don Gregorio López Rodríguez, mayor de edad, casado, porlandista y vecino de Madrid, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de veintiún mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas por transportes de materiales.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Arpemaga", S. A., y revocando parcialmente la sentencia dictada en este proceso por el juez de primera instancia de Carrión de los Condes de fecha 13 de junio del pasado año, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Gregorio López Rodríguez y a la Sociedad Anónima "Arpemaga" de la demanda contra ellos formulada por don Marcelino Martín García, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en ambas instancias. Decretamos el alzamiento de la retención y embargo de los bienes de don Gregorio López practicado en estos autos. Notifíquese esta sentencia a es-

te último en la forma prevenida para los rebeldes si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará también al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio M. del Fraile.—Valeriano Valiente.—Saturnino Gutiérrez.—Isaac González. Rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Delgado Orbaneja.

939—638

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DEFINITIVA

El señor juez de Instrucción del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido, por providencia dictada en el día de la fecha, en cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa número 289 de 1958, sobre hurto, contra Jesús Capellán San José, ha acordado hacer saber al perjudicado don Francisco Quesqueiro, residente en Portugal, que queda definitivamente en su poder la máquina fotográfica recuperada en dicha causa.

Y con el fin de que sirva de notificación y entrega definitiva en forma al perjudicado indicado, expido la presente en Valladolid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El secretario, Angel Mingó.

913

NAVALMORAL DE LA MATA

Don José María Gómez-Pantoja y Gómez, juez de Instrucción de Naval Moral de la Mata y su partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar por este Juzgado en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Bilbao, Valladolid y Cáceres y tablones de anuncios de los Juzgados de dichas capitales, así como en el orden de la Dirección General de Seguridad, para la busca y captura del procesado en la causa 111 de 1958, por alzamiento de bienes, Alfonso Leal Maroto, de 45 años, hijo de Ambro-

sto y Ambrosia, natural de Leganés, por haber sido habido.

Dado en Naval Moral de la Mata, a 9 de marzo de 1959.—José María Gómez-Pantoja.—El secretario (ilegible).

910

SANTANDER.—NUMERO 2

REQUISITORIA

Prieto Rivera, Mariano; de 53 años de edad, estado soltero, profesión ayudante de conductor, hijo de Aniano y de Eufemia, natural de Villavaquerín, domiciliado últimamente en Madrid, López Aro, 11, 1.º A. procesado en sumario número 163 de 1956, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 2, sito en Castelar; número 5, 1.º, o Cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El secretario (ilegible).

887

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 486 de 1958, sobre amenazas y daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Milagros Portela Fulgueira, hoy en ignorado paradero, para que el día 4 de abril y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El secretario P. H. Everardo Díaz.

932

relación con otros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, Nitratos de Castilla, S. A., Gremio Metalúrgico y de Tejas y Ladrillos en los que solicitan la exacción concertada del arbitrio provincial sobre los productos obtenidos por transformación industrial del año en curso, y vistos los antecedentes que cita, según los cuales la Diputación Provincial en su sesión especial de Presupuesto de 22 de noviembre de 1957 acordó por unanimidad aprobar el dictamen emitido con fecha 21 de los mismos mes y año por la Comisión de Hacienda y Economía, en cuyo apartado 3.º se decía que, recogiendo la indicación del señor presidente, proponía al Pleno que en los métodos de cobranza del arbitrio de la riqueza radicante, y una vez empleados todos los medios para un ajuste de bases y una consideración del contribuyente, se prescindiera de los concertos y se vaya a la exacción directa con toda clase de garantías para la Diputación y para el contribuyente, de donde se sigue que por virtud de acuerdo expreso de la Corporación no es posible atender las solicitudes deducidas en los escritos mencionados; la Diputación, por unanimidad, acordó ratificar totalmente el acuerdo adoptado por la excelentísima Diputación Provincial en su sesión de 22 de noviembre de 1957 y que se comuniquen a los firmantes de los escritos que lo motivan.

Aprobar la propuesta del diputado señor Molleda, íntegramente y que se ejecute, referente a que se renuncie rápidamente la concesión de la cosechadora de arrastre marca "Case" concedida, y que por la Presidencia se solicite con rapidez la concesión de la cosechadora auto-propulsada patente Masey-Harris, de seis pies de corte, sea cualquiera la casa constructora, y que por la Presidencia y por los señores diputados que puedan influir se interese en el Ministerio de Agricultura la rápida concesión de la cosechadora, con destino a la Granja-Escuela Provincial "José Antonio".

Valladolid, 2 de mayo de 1959.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—V.º B.º: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

767

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión extraordinaria del día 12 de mayo de 1958

### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el Ilustrísimo señor Berzosa Recio, asistiendo los diputados señores García Mellado, Muñumer Blanco, Valero Lorenzo, Escribano de la Torre, Calvo Casasola, Martínez Ruiz, García Gu-

tiérrez, Fernández y Fernández Madrid, García-Abril González, Molleda Garcés, Casado Travesí, Gil Calvo, Castro Alonso; interventor, señor Izquierdo Linage y secretario, Ilustrísimo señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior, que es la correspondiente al día 29 de abril del corriente año.

Aprobar un Decreto del señor presidente nombrando cuidador interino del Hospital Provincial a don Félix Hernández Ricote, con el jornal que figura en plantilla, quien, antes de tomar posesión de su cargo, deberá justificar, mediante declaración jurada, que reúne las condiciones generales de capacidad establecidas reglamentariamente.

Previo deliberación acordó, por unanimidad, designar Medina del Campo como localidad en la que ha de celebrarse el "Día de la Provincia" correspondiente al año de 1958, y, a ruego del representante de Tordesillas, que se tenga en cuenta para que en el año próximo se celebre en dicha localidad.

Vistos el proyecto de obras en la Residencia Provincial, el escrito unido al mismo del autor del proyecto señor López Fernández, haciendo constar que se considera completo y en condiciones de poder sacar las obras a subasta, el informe de la Comisión de Obras Públicas y Paró Obrero, adoptado en sesión de 23 de abril del año en curso, favorable a la aprobación del mismo, los informes del Negociado correspondiente y de Intervención favorables al mismo; la Diputación acordó aprobar definitivamente el "Proyecto de Obras de nueva planta del Orfanato Provincial y acoplamiento de las existentes" formulado por el arquitecto don Manuel López Fernández, importante nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesetas y cuatro céntimos, aprobar el pliego de condiciones administrativas redactado por el Negociado de Fomento y ratificar el acuerdo de 31 de diciembre de 1956 aprobatorio del proyecto primitivo, modificado por el actual en cuatro céntimos, con cargo al capítulo 11, artículo 10, partida 5.ª del Presupuesto extraordinario, con el voto favorable de los señores diputados siguientes: don Juan Bautista García Mellado, don Constancho Muñumer Blanco, don Eusebio Valero Lorenzo, don Angel Escribano de la Torre, don Félix Calvo Casasola, don Julián Martínez Ruiz, don José María García Gutiérrez, don Luis Fernández y Fernández Madrid, don Miguel García-Abril González, don José María Casado Travesí, don Jesús Gil Calvo, don Carlos Abundó Castro Alonso, señor presidente don Emiliano Berzosa Recio, y con el voto en contra de don Antonio Molleda Garcés, habiendo obtenido la aprobación el

quórum que determina el artículo 302 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, ya que la Diputación está constituida por diez y siete miembros de derecho y han prestado su voto de aprobación al presupuesto trece, no habiendo asistido a esta sesión los diputados: don Rafael Herrero por estar con permiso oficial en viaje a Alemania, don Antonio Pérez-Minayo, por hallarse enfermo, y don Aurelio Pardo Antón, por presentar excusa de imposibilidad de asistir por no tener circulación el coche de línea.

Se acordó, por unanimidad, que se supriman las consignaciones del Presupuesto ordinario para los proyectos de obras de la carretera provincial de Renedo a Pesquera, términos de Villabáñez y Pesquera y de la carretera provincial de Nava del Rey a la carretera de Salamanca, para destinarlas a otras obras urgentes.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Agricultura, que es de conformidad con el escrito del señor jefe técnico de Recursos, y, en su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 764 de la Ley de Régimen Local, fijar por estimación las Bases tributarias correspondientes a cada uno de los contribuyentes de la capital al arbitrio sobre el trigo de 1957, en las cifras que se consignan en la relación que lleva adjunta y que importa en total 132.099,55 pesetas y que se inicie contra cada uno de dichos contribuyentes el expediente de liquidación por estimación a que se refieren los artículos 765 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aplicando, en concepto de sanción por la ocultación, el recargo del 30 por 100 de la cuota liquidada, que se reducirá al 10 por 100 caso de que el contribuyente, dentro del plazo reglamentario, se conforme con ingresar la cuota a su cargo.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Agricultura, que es de conformidad con el escrito del señor jefe técnico de Recursos y, en su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 764 de la Ley de Régimen Local, fijar por estimación las Bases tributarias correspondientes a cada uno de los contribuyentes de la capital al arbitrio sobre ganadería de 1957, en las cifras que se consignan en la relación que adjunta, y que importa en total 349.724 pesetas, y que se inicie contra cada uno de los contribuyentes el expediente de liquidación por estimación a que se refieren los artículos 765 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aplicando, en concepto de sanción, por la ocultación, el recargo del 30 por 100 de la cuota liquidada, que se reducirá al 10 por 100 caso de que el contribuyente, dentro del plazo reglamentario, se conforme con ingresar la cuota a su cargo.

Visto el informe sobre evaluación de Bases Fiscales del arbitrio sobre productos de la agricultura, año 1958, del señor jefe técnico

(«Boletín Oficial» del día 17 de marzo de 1959).

Aprobar el resumen de las operaciones por Recursos provinciales verificadas en el período de 2 de enero a 31 de marzo, resultando pendiente de cobro a cuenta nueva 3.545.262,15 pesetas.

Aprobar el estado de operaciones realizadas en el Servicio de Caminos Vecinales en el mes de marzo, siendo el total del resumen general de existencias 536.305,48 pesetas.

Aprobar el balance de comprobación y saldos del Servicio de Contribuciones en 31 de enero, que importan en debe y haber 312.569.311,10 pesetas.

Aprobar las propuestas de la Comisión de Hacienda y Economía que son de conformidad con las del señor jefe de recaudación, y, en su virtud, aprobar las diligencias practicadas en expedientes de apremio seguidos contra deudores del arbitrio provincial de Tasa de Rodaje de la 2.ª zona de Peñafiel por los años 1956 y 1957, importantes en total 165,00 pesetas; y a la 1.ª zona de Peñafiel, años 1955, 1956 y 1957, importantes en total 4.101,50 pesetas, y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en las cuentas de los recaudadores de dichas zonas.

Aprobar las cuentas rendidas por el señor depositario de fondos correspondientes al primer trimestre del año actual y que son las siguientes: la del Presupuesto ordinario, la del Presupuesto extraordinario "A", la del Presupuesto extraordinario "C", la de valores independientes del Presupuesto "Valores Nominales" y la de valores independientes del Presupuesto "Valores Efectivos", que dejan una existencia en su poder para el trimestre siguiente de 8.171.415,36 pesetas, 449.423,62 pesetas, 11.580,25 pesetas, 2.277.442,50 pesetas y 603.029,75 pesetas, respectivamente, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar el resumen general de las operaciones verificadas en 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de marzo último.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de mayo, importante 3.000.572,98 pesetas, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar y que se cumplimente la propuesta del señor jefe técnico de Recursos, y, en su virtud, que se ponga en ejecución la Ordenanza Fiscal reguladora del arbitrio sobre la riqueza provincial, con efectos a partir del 1.º de enero del presente año, ya que ha sido aprobada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, conforme al texto aprobado por el acuerdo de la Corporación de 24 de febrero próximo pasado.

Visto un escrito del señor jefe técnico de Recursos emitido en

(«Boletín Oficial» del día 17 de marzo de 1959).